

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez las anteriores contestaciones de demanda y el escrito de intervención allegado por la Agente del Ministerio Público, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ YOLANDA PEREZ CONTRERAS
DEMANDADO (S):	COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00226-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2223

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A., a través de apoderado judicial, radicaron escrito de contestación de la demanda, advirtiendo el despacho que NO obra en el plenario constancia de la notificación personal hecha a la entidad; así las cosas, considerando que los poderes cumplen las exigencias de ley, en aplicación a lo previsto en el artículo 301 ibídem y se tendrá a estos demandados como notificados por conducta concluyente, además se admitirán las contestaciones por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Ahora, como se observa que COLFONDOS S.A. llama en garantía a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA SEGUROS VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., con fundamento en las Pólizas de Seguro Previsional con ellas celebrado para cubrir los riesgos de invalidez y muerte, vigentes entre el 1/200-12/2004, 1-2005-12/2004 y 7/2016 a la fecha, respectivamente, se accederá al mismo, por cumplirse los presupuestos del artículo 25 del CPTSS y artículo 64 del CGP.

En lo que respecta a COLPENSIONES, se advierte fue notificada por correo electrónico remitido por secretaria y dentro el término de ley y en debida forma, recorrió el traslado, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, se observa que la Agente del Ministerio Público allega escrito de intervención, el cual se agregará a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal respectivo.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Tener como notificados por conducta concluyente a COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.
- 2.-Admitir la contestación radicada por COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.
- 3.-Admitir el llamado en garantía que hace COLFONDOS S.A. a AXA COLPATRIA SEGUROS VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA SEGUROS VIDA S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A
- 4.-Notificar el personalmente el presente proveído a las aseguradoras llamadas en garantía, concediéndoles traslado por el término de diez (10) días.
- 5.-Requerir a las llamadas en garantía que al contestar la demanda, aporten las pruebas que tengan en su poder y quieran hacer valer.
- 6.-Ordenar a COLFONDOS S.A. gestione la notificación de los llamados en garantía y allegue las constancias respectivas.
- 7.-Incorporar a los autos el escrito de intervención allegado por el Ministerio Público para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 8.-Reconocer personería a los siguientes abogados: Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la CC. 73191919 y con TP. 233384 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderado de COLFONDOS S.A., Jhon César Morales Hernández, portador de la TP. 110343 del CSJ e identificado con la CC. 71733217 para que obre como apoderado de PROTECCION S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC 1144041976 y con TP. 258258 del CSJ de la firma Mejía & Asociados Abogados Especializados SAS, como apoderada principal de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, portadora de la TP. 307604 del CSJ e identificada con la CC. 1061757848, para que actúe como su apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 145 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36254d84945240f85b688e7a9b8fc9945a1ad36fe9a0f23d04362e7af90dd49**

Documento generado en 25/09/2023 03:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>